

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DE ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIA** promovida a través de apoderado judicial por **ALEJANDRA, SHARA y SEBASTIÁN PÉREZ ESTRADA** en contra de los señores **FERNANDO, JOAQUÍN ALFONSO, JOSÉ PACÍFICO y LINA MARÍA PÉREZ URIBE, JOHANA PAOLA PÉREZ QUINTERO, OSIEL VÁRGAS PÉREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **ISOLINA URIBE DE PÉREZ y LUIS ALFONSO PÉREZ HENAO**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada en el término otorgado para ello.

CONSIDERACIONES

- 1.** El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.** Es este Despacho el competente para conocer el asunto en referencia en razón a su naturaleza y por el domicilio de algunos de los demandados y a elección de la parte demandante, por lo que se admitirá y de ella se les dará traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el artículo 91 Ibídem.
- 3.** En atención a la medida previa solicitada de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-26370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a efectos de poder decretar la misma,

conforme lo previsto en el artículo 590 No. 2 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, por cualquiera de los medios legalmente permitidos, a efectos de garantizar el pago a su contraparte de los eventuales perjuicios que se llegare a causar. A ello deberá proceder dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

4. Ahora bien, se tiene que el apoderado de la parte demandante promueve la presente acción también contra los herederos indeterminados de los causantes **ISOLINA URIBE DE PÉREZ y LUIS ALFONSO PÉREZ HENAO**, por lo que correspondería al Despacho ordenar su respectivo emplazamiento.

Sin embargo, es menester indicar que conforme al artículo 87 del Estatuto Procesal que reza que: *"Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, **los demás conocidos** y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales -Negrillas del Despacho-.*

Por lo anterior, el Despacho en el caso concreto no considera procedente ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes **ISOLINA URIBE DE PÉREZ y LUIS ALFONSO PÉREZ HENAO** toda vez que a la fecha los mismos son conocidos y fueron ya reconocidos en el proceso sucesorio mencionado por el apoderado.

Empero, siguiendo la citada normativa se evidencia que el apoderado si omitió dirigir la demanda contra los demás herederos conocidos y mencionados por él mismo dentro del líbello, por lo que el Despacho en aras de precaver futuras nulidades, integrará el contradictorio de la parte demandada.

Así pues, se ordena la **VINCULACIÓN** a la presente demandada de los señores **GLORIA DOLLY PEREZ URIBE, CARLOS ARTURO PEREZ URIBE y OSCAR JAVIER PEREZ URIBE**, en calidad de litisconsortes necesarios de la parte pasiva.

Notifíquese este auto a los mismos, haciéndoles entrega de copia de este auto, del auto que inadmitió la demanda, de la demanda y anexos y la subsanación de la misma; otorgándose el traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el artículo 91 ibídem.

5. Conforme la solicitud del apoderado, sobre el traslado del expediente completo adelantado en esta misma célula Judicial y que corresponde al proceso de sucesión doble e intestada con radicación 17-174-31-84-001-2015-00182-00, el Despacho **ORDENARÁ** integrar al presente proceso de Petición de Herencia y Reivindicatorio, copia digital del expediente solicitado por la parte demandante para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA y REIVINDICATORIA** promovida a través de apoderado judicial por **ALEJANDRA, SHARA y SEBASTIÁN PÉREZ ESTRADA** en contra de los señores **FERNANDO, JOAQUÍN ALFONSO, JOSÉ PACÍFICO y LINA MARÍA PÉREZ URIBE,** asimismo **JOHANA PAOLA PÉREZ QUINTERO y OSIEL VÁRGAS PÉREZ.**

SEGUNDO:CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días en la forma indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Antes de proceder a decretar la medida previa de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-26370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el Despacho **ORDENA** prestar caución por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000),** a cargo de la parte demandante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos, a efectos de garantizar el pago a su contraparte de los eventuales perjuicios que se llegare a causar. A ello deberá proceder dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: NO ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de los causantes **ISOLINA URIBE DE PÉREZ y LUIS ALFONSO PÉREZ HENAO,** por lo motivado.

QUINTO: VINCULAR a la presente demandada a los señores **GLORIA DOLLY PEREZ URIBE, CARLOS ARTURO PEREZ URIBE y OSCAR JAVIER PEREZ URIBE,** en calidad de "*litisconsortes necesarios*" de la parte pasiva.

Notifíquese este auto a los mismos, haciéndoles entrega de copia de este auto, del auto que inadmitió la demanda, de la demanda y anexos y la subsanación de la misma; otorgándose el traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el artículo 91 ibídem.

SEXTO: ORDENAR integrar al presente proceso de Petición de Herencia y Reivindicatorio, copia digital del expediente con radicado 17-174-31-84-001-2015-00182-00 correspondiente al proceso de sucesión doble e intestada, solicitado por la parte demandante y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ